



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00085-2024-MPHCO-GAF

VISTO:

Huánuco, 17 de mayo de 2024

La Resolución de Alcaldía Nº 050-2024-MPHCO-A, de fecha 05 de febrero de 2024 de delegación de funciones a la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Nº 668-2024-MPHCO-GAF/SGL, de 17 de mayo de 2024, presentado por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través del cual remite el expediente de contratación para su aprobación mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, reformado mediante Ley Nº 27680, Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305; concordante con el artículo 2º del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias Resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, y Decreto Supremo Nº 308-2022-EF; establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, el artículo 29.- Requerimiento, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; establece en el numeral, "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...);

Que, el artículo 42.- Contenido del expediente de contratación, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF; establece en el numeral, "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; (...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l)



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00085-2024-MPHCO-GAF

La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; (...) y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el artículo 43.2.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece, "(...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)";

Que el artículo 26.- Subasta Inversa Electrónica del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que; " La Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que el artículo 112.- Subasta Inversa Electrónica, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que; "El Procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro y el desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE;

Que, con Informe N° 668-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través del cual solicita la aprobación del expediente de contratación para la ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE – PRESENTACIÓN X 1 LITRO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, bajo el tipo el Procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, sistema de contrataciones a SUMA ALZADA, respaldada con el Requerimiento N° 48-2024-MPHCO-GDS/SGDH/PCA, de fecha 09 de abril de 2024 y el Requerimiento N° 56-2024-MPHCO-GDS/SGDH/PCA, de fecha 18 de abril de 2024; Resolución Gerencial N° 021-2024-MPHCO-GM, de 16 de enero de 2024 (Aprobación de PAC); Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 0000001952 - Nro. CCP SIAF 2211, el cual contiene la Disponibilidad Presupuestal por un monto de S/. 178,357.76 (Ciento Setenta y Ocho Mil Trecientos Cincuenta y Siete con 76/100 Soles), Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS. Por lo que reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente¹ de Contrataciones del Estado, siendo necesario emitir el acto correspondiente para su aprobación y posterior convocatoria del Procedimiento de Selección, y;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-MPHCO/A, de fecha 05 de febrero de 2024, se **RESUELVE** delegar funciones a este despacho, entre ellas, "Aprobar los expedientes de contrataciones de los diferentes procesos de selección con excepción de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el literales a), b), c), d), f, h), y literal i) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto Supremo N° 308-2022-EF; y en atribuciones a las funciones delegadas;

¹ Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00085-2024-MPHCO-GAF

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - PRESENTACIÓN X 1 LITRO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, bajo el tipo de Procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, sistema de contrataciones a SUMA ALZADA, cuyo valor estimado asciende a S/. 171,422.72 (Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintidós con 72/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con cargo al Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS; en mérito a los fundamentos técnicos del Informe Nº 668-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 17 de mayo de 2024; y a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR, los actuados en original a la Sub Gerencia de Logística, asimismo, DISPONER, a la mencionada Sub Gerencia cautelar los intereses de la entidad, actuando estrictamente conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, y Decreto Supremo Nº 308-2022-EF, y al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, y Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. Julian Spencer Garcia Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.C.
ARCHIVO
GAF/JSGA
TA/cgp